

E1723/2017

CIRCULAR N° 92
SANTIAGO, - 5 OCT 2017

FIJA CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y CONCESIONARIAS Y DEJA SIN EFECTO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

En atención a lo dispuesto en la Ley N°19.995, modificada por la Ley N°20.856, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en particular en los artículos 36, 37 número 2 y 3, 42 números 7 y 8; en la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado: en el D.F.L N°1-19.653, de 2001 del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el artículo 33 del Decreto N°287 de 2005, modificado por el Decreto N°1.253 de 2016, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N°32 de 2017, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y las demás normas pertinentes, y teniendo en consideración:

1. Que, mediante la Circular N°91, de 31 de agosto de 2017, se consignaron los códigos de identificación de las sociedades operadoras y concesionarias, fijándose tales códigos en cuadros contenidos en su instrucción número 3.
2. Que, por un error involuntario en la consignación de dichos códigos, se produjo una omisión de la Sociedad Operadora Rantrur S.A. y su código de identificación RAN.
3. Que, la misma circular derogó el Oficio Circular N°4, de 19 de abril de 2013, de esta Superintendencia, sobre contenido mínimo de identificación de las misivas dirigidas a esta Superintendencia; y, el Anexo N°4 de la Circular N°63, de 15 de julio de 2015, que modifica y fija el texto refundido de la Circular N°32, de 6 de febrero, de 2013.
4. Que, el artículo N°62 de la ley N°19.880, que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, prescribe que *"...En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."*

5. Que, atendido lo precedentemente señalado y resultando evidente que se incurrió en una omisión involuntaria, se debe proceder nuevamente a fijar el contenido de los códigos de identificación de las misivas que las sociedades operadoras y concesionarias dirijan a esta Superintendencia.
6. La necesidad y conveniencia de contar con información veraz, oportuna y completa, e introducir mayor transparencia en la información que proporcionan las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego; como asimismo, facilitar la tramitación de la documentación presentada a esta Superintendencia.

Se dan las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES:

1. Todas las presentaciones efectuadas por las sociedades operadoras deberán incluir en el encabezado:
 - a) Destinatario: indicar el nombre y cargo del o la Superintendente(a) de Casinos de Juego.
 - b) Dirección de la Superintendencia.
 - c) Fecha de emisión del documento
 - d) Código de identificación, número correlativo anual y año de emisión del documento, todos separados por barras oblicuas, pudiendo no procesarse la información recibida en caso de no contar con el formato CCC/NNN/AAAA; donde
CCC es el código de identificación de la sociedad concesionaria u operadora emisora del documento,
NNN es el número correlativo anual, debiendo comenzar con el 001 año a año,
AAAA es el año en que se emite la carta.
 - e) Materia de la misiva
2. El pie de firma deberá contener:
 - a) Nombre y firma del remitente
 - b) Sociedad operadora y cargo que ocupa dentro de ella
 - c) Distribución, si corresponde.
3. Los Códigos de Identificación de las Sociedades Operadoras y Concesionarias serán los enunciados en la siguiente tabla, los que también son aplicables a las presentaciones efectuadas en cumplimiento de la Circular N°63, de 15 de julio de 2015, que modifica y fija texto refundido de la Circular N° 32, de 6 de febrero, de 2013, que imparte instrucciones para la confección y presentación de los estados financieros para las sociedades operadoras ante la Superintendencia de Casinos de Juego.

Nombre Sociedad Operadora	Código de Identificación Sociedad Operadora
Latin Gaming Calama S.A.	LGC
Operaciones El Escorial S.A.	ESC
Gran Casino de Copiapó S.A.	COP
Ovalle Casino Resort S.A.	OCR
Casino de Juegos del Pacífico S.A.	PAC
Casino Rinconada S.A.	RIN
San Francisco Investment S.A.	SFI
Casino de Colchagua S.A.	COL
Casino de Juego de Talca S.A.	TAL
Marina del Sol S.A.	MST
Casino Gran Los Ángeles S.A.	ANG
Casino de Juegos Temuco S.A.	CJT
Casino de Juegos Valdivia S.A.	CJV
Latin Gaming Osorno S.A.	LGO
Rantrur S.A.	RAN
Casino de Juegos Coyhaique S.A.	CJC
Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	PAR
Casino Luckia Arica S.A.	CLA
Marina del Sol Chillán S.A.	MCH

Nombre Sociedad Concesionaria	Código de Identificación Sociedad Concesionaria
Casino Puerta Norte S.A.	ARI
Casino de Juegos de Iquique S.A.	IQQ
Campos del Norte S.A.	COQ
Antonio Martínez y Cía	VDM
Kuden S.A.	PUC
Sociedad Plaza Casino S.A.	PVA
Inversiones del Sur S.A.	NAT

4. Toda correspondencia que emitan las sociedades concesionarias u operadoras, destinadas a esta Superintendencia, deberán ser remitidas en original con una copia, tanto de la carta conductora como de los antecedentes adicionales, incluyendo los medios de almacenamiento removibles, como son: CD, DVD, pendrive, etc. Estos últimos deberán estar singularizados y asociados a la carta conductora respectiva.

5. Las correspondencias que remitan las sociedades concesionarias u operadoras a esta Superintendencia deberán estar suscritas por el gerente general, representante u apoderado, o por cualquier otra persona debidamente facultada por la sociedad y autorizada por esta Superintendencia.
6. El texto del Anexo N°4 de la Circular N°63, de 15 de julio de 2015, se reemplaza por el cuadro de identificación establecido en el N°3 de la presente Circular.
7. Por este acto se deja sin efecto expresamente la Circular N°91, de 31 de agosto de 2017, y el Oficio Circular N°4, de 19 de abril de 2013, sobre contenido mínimo de identificación de las misivas dirigidas a esta superintendencia.
8. Las instrucciones contenidas en esta circular, comenzarán a regir a partir de la fecha de su dictación.



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO


KDR/MZC/CAP/mnr/gsz

DISTRIBUCIÓN:

- Sociedades Operadoras y Concesionarias.
- Divisiones y Unidades SCJ.
- Oficina de Partes SCJ.